

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora allega las constancias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 20 de septiembre de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00108-00

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 468 del C. G. del P., en su numeral 3º dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca se proferirá la orden de seguir adelante la ejecución, se observa que en el caso que nos ocupa, si bien la parte actora allega las constancias de notificación de la parte demandada con su correspondiente acuse de recibido, no es dable seguir la ejecución, por cuanto no se encuentra la constancia de inscripción de la medida cautelar aquí decretada.

En razón de lo anterior, y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º, requiérase a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte el registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-938331, so pena de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600b4a050ee2a19dc21fe65ec00c2dc484329f7b6ddffe377d7a86615ca518d5**

Documento generado en 20/09/2022 12:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>